

La atención a la diversidad cultural en Andalucía

En el ámbito de la atención a la diversidad, la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía ha desarrollado distintas legislaciones. La primera de ellas, la Ley de Solidaridad en la Educación (BOJA 2.12.99), asume el tratamiento de la diversidad cultural desde una de las posiciones más comprometidas socialmente

Andrés Cabrera López

Delegado provincial de la Consejería de Educación de Almería

Estas posiciones son las que defendía la LOGSE, la educación intercultural, basada en el tratamiento en igualdad de todas las culturas presentes en el centro, favoreciendo la relación entre las mismas y negociando las soluciones ante conflictos típicos de grupos en contacto con valores a veces distintos. En distintos apartados de la misma se puede vislumbrar este enfoque.

Preámbulo: "Asunción del valor de la interculturalidad", "Diversidad y pluralidad cultural como punto de partida para el enriquecimiento mutuo".

Objetivos: "Potenciar el valor de la interculturalidad integrando en el hecho educativo la riqueza que supone el conocimiento-respeto por la cultura de los grupos minoritarios".

Escolarización: "Los centros con alumnado(...) incluirán en sus proyectos de centro medidas que favorezcan el desarrollo y respeto de la identidad cultural de este alumnado, que fomenten la convivencia", (...)

Actuaciones: "La Consejería de Educación y Ciencia favorecerá el valor de la interculturalidad, corrigiendo, en el ámbito de sus competencias, las actitudes de discriminación o rechazo que pudieran producirse en el seno de la comunidad educativa"

Esta opción es, quizás, la más comprometida con la Declaración Internacional de los Derechos Humanos y otras legislaciones del marco Unión Europea.

La ley mencionada se ha venido desarrollando en los últimos cursos a través de un decreto que regula la atención a las necesidades educativas especiales con origen en las capacidades personales (BOJA 18.05.02), el Plan Andaluz de Educación de Inmigrantes (2001) y el decreto que regula la atención al alumnado con necesidades educativas especiales de origen social, económico o geográfico (compensación educativa). Es justamente aquí donde, con el actual desarrollo de la LOCE (a través de los decretos ya publicados o anunciados), percibimos el gran vacío, se omite (o se pasa de puntillas) por el tratamiento a los colectivos más desfavorecidos en la escuela y en la sociedad.

Con la Ley de Calidad aumentarán los conflictos derivados de la convivencia, incluso en el barrio

El decreto andaluz en materia de compensación educativa concreta un poco más lo ya anunciado por la Ley de Solidaridad:

Preámbulo: “La integración social de este alumnado exige la adopción de medidas tendentes a facilitar su escolarización, a promover el aprendizaje de la lengua española, y, a respetar la identidad cultural de estos alumnos y alumnas. Se pretende, en general, favorecer un clima social de convivencia en el respeto a los derechos y obligaciones ciudadanas”.

Principios: “Normalización, Atención a la diversidad, Coordinación interadministrativa, Integración social y educativa”

Objetivos: “Prestar atención preferente a los colectivos que por razones geográficas, económicas o sociales se encuentran en situación desfavorecida, *Favorecer el desarrollo de la identidad cultural de las minorías étnicas”.

Actuaciones:

a) “Programas de acogida y de enseñanza y aprendizaje del español como lengua vehicular (ATALs)

b) Medidas de carácter curricular, pedagógico y organizativo (permanencia y promoción)

c) Acciones específicas de desarrollo de la identidad cultural de los niños y niñas.

d) Acciones específicas que favorezcan el reconocimiento y respeto de las distintas identidades culturales presentes en el aula...”.

Según se desprende del preámbulo de la Ley de Calidad (BOE 24.12.2003) no es fácil determinar el modelo ni el posicionamiento ante la diversidad cultural. Éste se deduce de las medidas que se avanzan, potenciando un segregacionismo y asimilacionismo más o menos encubiertos, que, considerando multitud de momentos históricos, sociales y educativos, siempre han incrementado las dificultades de convivencia por no mencionar otras.

Preámbulo: (...)”El rápido incremento de la población escolar procedente de la inmigración demanda del sistema educativo nuevos instrumentos normativos, que faciliten una efectiva integración, educativa y social, de los alumnos procedentes de otros países que, con frecuencia, hablan otras lenguas y comparten otras culturas. (...)”.

Con la denominación de necesidades educativas específicas, el capítulo VIII del Título I de la LOCE presta especial atención a los alumnos extranjeros, a los alumnos superdotados intelectualmente y a los alumnos con necesidades educativas especiales. A otros colectivos con necesidades educativas derivadas de factores socioeconómicos no se les dedica apartado aunque si se mencionan las becas de distinto tipo y los derechos de estos colectivos.

Principios: b) “La capacidad de transmitir valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad social, la coherencia y mejora de las sociedades, y la igualdad de derechos entre los sexos, que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación así como la práctica de la solidaridad, (...)”

Derechos y deberes: f) “A recibir las ayudas y apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural” (Derechos del alumno).c) A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, e) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa. (Derechos de los padres)

Objetivos: Tanto en los objetivos de la Educación Primaria como de Secundaria se le da un carácter relevante a conceptos como convivencia, respeto, solidaridad, tolerancia, participación y democracia aunque en la propuesta de acciones en cuanto al alumnado

extranjero se refiere se ponga el énfasis en la adaptación de éste al sistema (reduciéndose muy ostensiblemente la del sistema al alumno).

Incorporación de alumnos extranjeros: “1. La incorporación a cualquiera de los cursos que integran la Educación Primaria de alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros que estén en edad de escolarización obligatoria se realizará teniendo como referente su edad y su competencia curricular, mediante el procedimiento que determine la Administración Educativa. 2. Las administraciones educativas favorecerán la incorporación de aquellos alumnos que desconozcan la lengua y cultura españolas, o que presenten graves carencias en conocimientos básicos, mediante el desarrollo de programas específicos de aprendizaje según LOCE”.

En estos momentos, el alumnado se escolariza según la edad y se tolera (cuando no ha estado escolarizado con anterioridad o circunstancias similares) la escolarización en el nivel anterior al que le corresponde. Si se atiende escrupulosamente a la competencia curricular y, según lo que determine la Administración educativa en este punto, podríamos revivir escenas muy antiguas de “gigantes en el país de los enanos” en determinadas aulas.

Atención a las necesidades educativas específicas: “1.Las administraciones educativas favorecerán la incorporación al sistema educativo de los alumnos procedentes de países extranjeros, especialmente en edad de escolarización obligatoria. Para los alumnos que desconozcan la lengua y cultura españolas, o que presenten graves carencias en conocimientos básicos, las Administraciones educativas desarrollarán programas específicos de aprendizaje con la finalidad de facilitar su integración en el nivel correspondiente.

2. (...) Aulas específicas establecidas en centros que impartan enseñanzas en régimen ordinario. El desarrollo de estos programas será simultáneo a la escolarización de los alumnos en los grupos ordinarios (...)

3. Los alumnos mayores de quince años que presenten graves problemas de adaptación a la Educación Secundaria Obligatoria se podrán incorporar a los Programas de Iniciación Profesional (PIP).

Consecuencias del desarrollo de la LOCE

Las consecuencias del desarrollo de la LOCE pueden resumirse en los siguientes puntos:

1 Un aumento de la segregación escolar. Serán más los alumnos y las alumnas extranjeros que estén separados de los grupos ordinarios de clase y durante más tiempo.

2 Un aumento en los conflictos derivados de la convivencia, incluso en el barrio. Este punto se verá aumentado o atenuado cuando se determinen las ratios de programas como los PIP. Sobrepasar en un periodo corto de tiempo la barrera del 30 % de alumnado extranjero en un grupo o centro puede -no necesariamente- entorpecer aspectos como la convivencia, el ritmo de trabajo, etc. Esto lo está contrastando en el día a día el profesorado de los centros (sobre todo cuando se alude al diferente reparto del alumnado por centros, especialmente en cuanto a los centros concertados se refiere) pero ya lo advierte Sami Nair en algunos de sus escritos.

3 A partir de los 15 años, en territorios de fuerte concentración de alumnado extranjero de un determinado país, podría haber Programas de Iniciación Profesional por nacionalidades (PIP de marroquíes por ejemplo).

4 Si no se desarrolla un decreto propio, con los actuales el tratamiento de la diversidad cultural queda reducido a “aprender español, la lengua de la comunidad autónoma” y poco más.

5 Ignorar en el medio educativo (y social) la cultura materna de cada alumno/a favorecerá el aumento de los trastornos individuales -especialmente en la adolescencia -ESO-. (Consultar las aportaciones realizadas por el equipo que coordinó María José Díaz Aguado en 1992 Programas para favorecer la interacción educativa en contextos étnicamente heterogéneos. MEC).